RECURSO DE REVISIÓN RRAI 449/2021

RECURRENTE: (….)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de junio de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. (….)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 31 de mayo de dos mil veintiuno, por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el **C.** (….) interpuso recurso de revisión en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, manifestando que el acto que recurre es sobre la **solicitud de información con número 00423121**, argumentando como motivo de interposición:

"No me es posible visualizar la respuesta."

¿Qué preguntó el solicitante en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00396221?

"Con las medidas y reservas de información que marca la ley sobre datos personales, solicito una copia en formato PDF (escaneado) de TODO lo actuado en el expediente relativo a la Controversia constitucional 223/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo."

A lo que el Sujeto Obligado contestó:

Específicamente en el apartado denominado "Descripción de la respuesta terminal" del Sistema Infomex Hidalgo, se encuentra una contestación que a la letra dice:

"La Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto reitera su - - - -

compromiso de servirle, en atención a su solicitud se adjunta archivo con la respuesta correspondiente…"

Del mismo modo, se encuentra un documento en formato PDF denominado Respuesta 00423121.pdf el cual abre y se descarga con normalidad sin presentar falla o complicación técnica o de sistema el cual indica:

> Con relación a su solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 0042312, que a la letra dice:
> Con las medidas y reservas de información que marca la ley sobre datos personales, solicito una copia en formato PDF (escaneado) de TODO lo actuado en el expediente relativo a la Controversia constitucional 223/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
> Se informa que de conformidad con los artículos 130 y 41 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, lo a continuación descrito de acuerdo a sus cuestionamientos:
> No se cuenta con copias de dicho expediente relativo a la controversia constitucional 223/2019, debido a que el mismo se encuentra en engrose.
> Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

SEGUNDO: Con fecha 01 de junio de dos mil veintiuno, se acordó registrar el Recurso de Revisión con el número de expediente **RRAI 449/2021** y fue turnado a la Comisionada Ponente C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, para que una vez analizado procediera a su admisión o desechamiento.

TERCERO: Mediante acuerdo de fecha 02 de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso interpuesto por el **C. (….)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, integrando el expediente y poniéndose a disposición de las partes por el termino de siete días para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas o alegatos, se destaca que dicho acuerdo fue notificado con fecha 03 de junio de 2021.

CUARTO: Con fecha 14 de junio de 2021 se recibieron manifestaciones -

del sujeto obligado, las cuales fueron presentadas por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impanación de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestaciones que obran dentro del presente expediente, acto seguido y sin que se hayan recibido manifestaciones adicionales, con fecha 15 de junio de 2021 se procedió a decretar el cierre de instrucción y así preparar el proyecto de resolución:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 5, 9,10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto, analizando la solicitud de información con número de folio **00423121**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado, el motivo de interposición y las manifestaciones rendidas.

Como punto numero uno, en la solicitud de acceso a la información con numero de folio 00423121 el ahora recurrente peticiono:

> *"Con las medidas y reservas de información que marca la ley sobre datos personales, solicito una copia en formato PDF (escaneado) de TODO lo actuado en el expediente relativo a la Controversia constitucional 223/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo."*

En consecuencia, con la finalidad de saber si la solicitud de acceso a la información fue respondida, esta ponencia llevó a cabo una consulta en el Sistema Infomex Hidalgo detectando que se encuentra contestada la solicitud, toda vez que dentro del apartado denominado "Descripción de la respuesta terminal" dice *"La Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto reitera su compromiso de servirle, en atención a su solicitud se adjunta archivo con la respuesta correspondiente."* del mismo modo se encuentra adjunto un documento en formato PDF el cual, abre y se descarga con normalidad, en el cual el sujeto obligado contesta

> *"…Con relación a su solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 0042312, que a la letra dice:*
> *Con las medidas y reservas de información que marca la ley sobre datos personales, solicito una copia en formato PDF (escaneado) de TODO lo actuado en el expediente relativo a la Controversia constitucional 223/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo.*
> *Se informa que de conformidad con los artículos 130 y 41 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, lo a continuación descrito de acuerdo a sus cuestionamientos:*
> *No se cuenta con copias de dicho expediente relativo a la controversia constitucional 223/2019, debido a que el mismo se encuentra en engrose.*
> *Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes…"*

TERCERO. - De lo anterior, esta ponencia destaca que, si bien es cierto el motivo de interposición fue ""*No me es posible visualizar la respuesta*." también lo es que, la respuesta otorgada no otorgaba la información solicitada, motivo por el que, en atención del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que señala

> "…Artículo 15. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información."

motivo por el que se admitió el recurso de reviso interpuesto. Aunado a ello, mediante el propio acuerdo de admisión de fecha 01 de junio de 2021 se otorgo un termino legal de 7 días para que los intervinientes realizaran las manifestaciones o alegatos que a su derecho convinieran.

Fue así que, con fecha 14 de junio de 2021, dentro del termino otorgado, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO** rindió sus alegatos por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, dentro de los cuales expone:

TERCERO: Con fecha 03 de junio de 2020, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, dio cuenta de la realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que el recurrente C. (….) presentó "RECURSO DE REVISIÓN", registrado y admitido bajo el número de expediente 449/2021 de la solicitud de información con número de folio 00423121.

CUARTO. – El acto que se recurre, es lo siguiente: "Falta de respuesta"

QUINTO: La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de 00423121 puede ser consultada por el Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX-HGO) con base en las facultades que ese Órgano Garante tiene para poder hacerlo como administrador del mismo.

SEXTO: En relación a la respuesta otorgada en mención, del folio 00423121, que a la letra dice:

> *Con las medidas y reservas de información que marca la ley sobre datos personales, solicito una copia en formato PDF (escaneado) de TODO lo actuado en el expediente relativo a la Controversia constitucional 223/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo.*

Y en atención al principio de máxima publicidad se MODIFICA la respuesta:

> *"Una vez habiendo revisado el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, y después de una búsqueda exhaustiva de la información, se notifica que no obra registro alguno de expediente relativo a la controversia constitucional 223/2019, y a su vez se informa que se realizó oficio de petición ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (anexo 1), sin obtener respuesta aun, asumiendo ello por motivos del tema de la contingencia sanitaria. Asimismo se sugiere acudir directamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite correspondiente."- -*

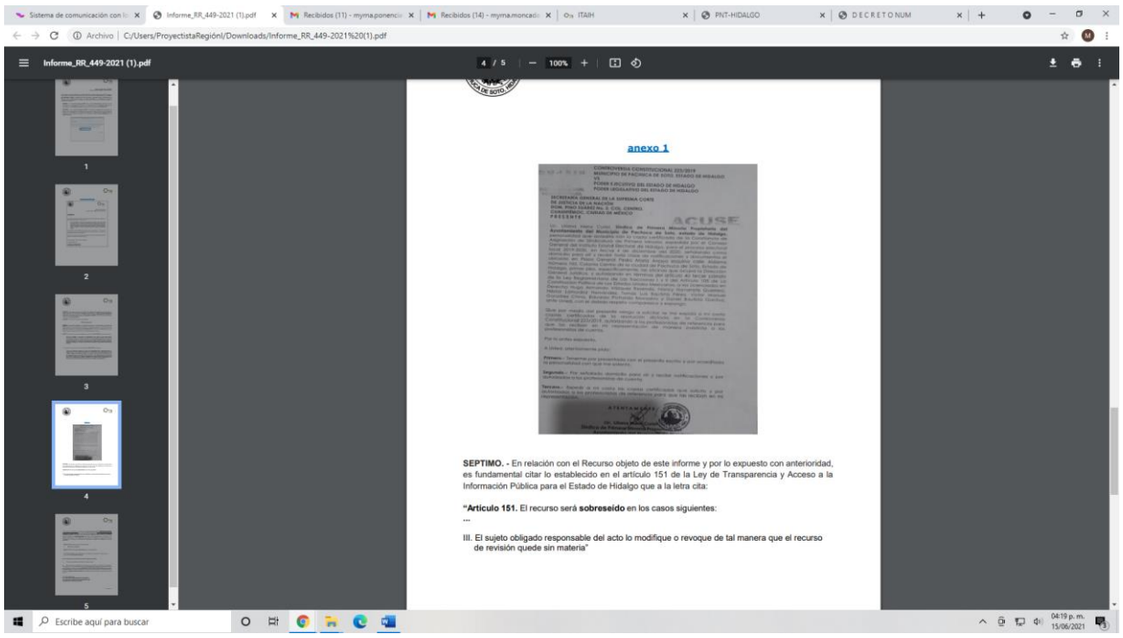

anexo 1

SEPTIMO. - En relación con el Recurso objeto de este informe y por lo expuesto con anterioridad, es fundamental citar lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra cita:

"**Artículo 151.** El recurso será **sobreseído** en los casos siguientes:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia"

SEPTIMO. - En relación con el Recurso objeto de este informe y por lo expuesto con anterioridad, es fundamental citar lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

En consideración de lo anterior se debe resaltar que, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, motivo que resalta la importancia de brindar oportunamente la información que se solicita en el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, del mismo modo, al analizar la respuesta primigenia y la respuesta modificada, esta ponencia destaca que existe una discrepancia, toda vez que en primer punto manifiesta que el expediente sobre la controversia constitucional 223/2019 se encuentra en engrose, motivo que le impide hacer llegar al ahora recurrente la información de manera completa, oportuna y veraz; por lo que hace a la respuesta modificada, se hace mención de que "…*Una vez habiendo revisado el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, y después de una búsqueda exhaustiva de la información, se notifica que no obra registro alguno de expediente relativo a la controversia constitucional 223/2019, y a su vez se informa que se realizó oficio de petición ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (anexo 1), sin obtener respuesta aun, asumiendo ello por motivos del tema de la contingencia sanitaria*…" dejando tácito que no cuenta con el expediente solicitado.

CUARTO.- En consecuencia, lo antes mencionado resulta en un estado de incertidumbre jurídica al ahora recurrente, en tales circunstancias y a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO,** atendiendo el principio de congruencia y exhaustividad ya mencionado, esto en merito a lo que establece el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

> **Criterio 02/17**
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información:** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo anterior para que se logre obtener una respuesta con una correcta fundamentación y motivación, para que, si se diera el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información se pronuncie tal como lo establece el numeral 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, de manera especifica en lo considerado en la fracción I y II, las cuales se citan a continuación:

> Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
> I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
> II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Lo anterior para que se dé respuesta conforme a derecho al ahora recurrente, respetando en todo momento sus derechos humanos, específicamente el de acceso a la información pública y acatando las disposiciones legales establecidas.

QUINTO: Derivado del estudio de lo antes expuesto y de los autos que obran en el expediente, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO** a la solicitud de información presentada por (….) con número de folio **00423121,** por lo que se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO PACHUCA DE SOTO** a la solicitud de información de (….) con número de folio **00423121,** en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, lo cual ha de cumplirse en un plazo máximo de **diez días hables** posteriores a la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, - - - - -

Comisionado Raúl Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTE

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ
COMISIONADA

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO JUDICIAL

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el 16 de junio de dos mil veintiuno del recurso de revisión número 449/2021.